

rigida a la Consejería de Agricultura y Comercio, con el visto bueno del Presidente de la Agrupación si estuviese constituida o en vías de ello. Constando en la misma el compromiso de permanencia en dicha agrupación durante 6 años como mínimo.

— Fotocopia del D.N.I. de todos los peticionarios.

— Documentación acreditativa de reunir alguna de las condiciones exigidas en la disposición 3.ª punto 1. de la presente Orden.

— Para las agrupaciones constituidas o en vías de constitución copia de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, o, cuando se trate de agrupaciones carentes de personalidad jurídica, acta de los compromisos suscritos por sus miembros.

— Memoria de la inversión o gasto a realizar, describiendo su naturaleza, justificando la necesidad de efectuarla para posibilitar la integración de los jóvenes y conteniendo el estudio de su viabilidad técnica y económica.

— Plan de financiación y declaración de todas las ayudas solicitadas para dicha inversión.

— Documento acreditativo de estar dado de alta en la Seguridad Social o compromiso de darse en el momento de iniciar las actividades.

— Documentación que acredite la capacitación profesional de los solicitantes o compromisos de adquirirla.

6.ª—Recibido y analizado el expediente por la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio, ésta comunicará a los solicitantes y a la agrupación en que se integran la resolución adoptada, quienes comunicarán su conformidad, en su caso, en el plazo de un mes.

7.ª—La subvención aprobada se hará efectiva una vez que la agrupación justifique la inversión o gasto realizado, haciendo constar la cuota total de aportación de cada joven y el destino de la misma.

Asimismo, los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de lo señalado en la disposición once de la Resolución de 8 de Febrero de 1984.

8.ª—Las subvenciones contempladas en la presente Orden son incompatibles con cualquier otra clase de subvenciones que para el mismo fin concedan otros Organismos de la Administración del Estado.

9.ª—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de la Junta de Extremadura.

Badajoz, 14 de Abril de 1984.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN por la que se establece la concesión de subvenciones para el año 1984 a las Asociaciones, Organizaciones y Grupos Juveniles.

Por Real Decreto 2464/82 de 12 de Agosto se traspasan, entre otras, a la Junta de Extremadura, las competencias en materia de Juventud.

Resulta, pues, evidente que, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía (Título I, artículo 7, párrafo 19), corresponde a la Junta de Extremadura la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Uno de los medios imprescindibles para el cumplimiento del mandato constitucional y estatutario es dotar de recursos a las asociaciones, organizaciones y jóvenes en general.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes

DISPONGO:

PRIMERO.—Se establece la concesión de subvenciones para el año 1984, a las asociaciones, organizaciones y grupos juveniles para el desarrollo de las actividades que les son propias, con el fin de potenciar e incrementar el asociacionismo juvenil, facilitar la participación y posibilitar el sentido autorrealizativo de los jóvenes.

SEGUNDO.—Se establecen dos tipos de subvenciones:

1. A programas de actividades.

2. A equipamiento de material inventariable necesario para el funcionamiento o desarrollo de las actividades programadas.

TERCERO.—Podrán concurrir a la presente convocatoria las asociaciones y organizaciones juveniles que se encuentren censadas en la Dirección General de Juventud y Deportes de nuestra Comunidad Autónoma, así como los grupos de jóvenes organizados para la realización de una determinada actividad.

CUARTO.—En orden a la concesión de las mencionadas subvenciones, tendrán preferencia:

1. Las asociaciones y organizaciones juveniles sobre los grupos.

2. Las asociaciones con implantación regional sobre las provinciales y éstas sobre las de carácter local.

3. Se valorará la continuidad de las actividades a desarrollar, así como el interés y proyección de las mismas.

4. Las subvenciones señaladas en el artículo 2.º aptdos. 1 y 2 son incompatibles y sólo en el caso de existencia de remanentes de créditos, una y otra, podrán ser atendidas.

5. Los grupos de jóvenes sólo podrán solicitar subvención para el desarrollo de las actividades que programen. (Artículo 2.º aptdo. 1).

QUINTO.—Los solicitantes deberán dirigir instancia, en modelo oficial, debidamente reintegrada, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, Avda. Gral. Varela, 2. Badajoz o Calle Ancha n.º 6, Cáceres.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará treinta días después de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

SEXTO.—Las instancias deberán ir acompañadas de:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en los dos últimos años.

b) Programa de actividades para el presente año con especificación de fechas de celebración y lugares en que se desarrolla.

c) Número de afiliados o miembros de la asociación y organización y en el caso de los grupos, número de participantes en la actividad.

d) Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamiento.

e) Balance de ingresos y gastos aprobados en la última Asamblea de las asociaciones u organizaciones.

SEPTIMO.—Las entidades o grupos subvencionados, quedan obligados a:

— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de la misma, como durante su desarrollo.

— Admitir la presencia de evaluadores de la actividad nombrados por la Consejería de Educación y Cultura.

— Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven lógicamente de la misma, en el término de tres meses desde que aquella finalizó.

— Devolver el importe de la subvención, en el caso de que ésta se hubiese hecho efectiva, y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquello para lo cual fue concedida.

— También deberá devolverse, proporcionalmente el importe que resulte de una mayor participación de los previstos que sea objetivamente estimable.

OCTAVO.—Los beneficiarios de las subvenciones de la presente convocatoria, no podrán optar a otras ayudas programadas o programables por esta Consejería.

NOVENO.—La presente convocatoria quedará resuelta en los 15 días siguientes a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO ESPAÑA FUENTES

V. Anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INFORMACION Pública de modificación en la concesión V-2171.

Por el Director General, en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se ha solicitado la siguiente modificación en la explotación de la concesión de su titularidad, V-2171 de Badajoz a Guareña:

Suspensión de la expedición parcial entre Badajoz y Talavera la Real, con salida de dichos puntos a las 12'00 y 12'25 horas, respectivamente.

Todo ello, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, lo que en virtud del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia y de la Junta de Extremadura.

A la información pública se convoca expresamente a la Diputación Provincial de Badajoz, Ayuntamientos de Badajoz, Talavera la Real, Villafraña del Guadiana, a las Asociaciones de Transportes de la Provincia de Badajoz, LEDA, S. A., Auto Res, S. A., y a todas las Empresas titulares de concesiones de transportes regulares de viajeros que se consideren afectadas por la modificación propuesta y tener puntos del itinerario en común. Las alegaciones que se formulen habrán de ser presentadas ante la Delegación de Transportes de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Menacho, 12 - 4.ª planta, en cuyos locales, en horas de oficina, podrá ser examinado el expediente correspondiente.

Badajoz, a 27 de Marzo de 1984.

El Consejero,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ,